



**Recurso de Revisión en materia de
Acceso a la Información Pública.**

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía
Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4518/2024

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **treinta de octubre de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Coyoacán

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.4518/2024

CARÁTULA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE	PROYECTISTA
María del Carmen Nava Polina	Leidy Ivette Olivos Flores

TIPO DE PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO)	FOLIO DE SOLICITUD
Recurso de revisión de acceso a información pública	INFOCDMX/RR.IP.4518/2024	Alcaldía Coyoacán	092074124001912

¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?	¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	¿POR QUÉ NO ESTA DE ACUERDO LA PERSONA?
<i>La persona solicitó conocer cual fue el procedimiento para la baja de una persona servidora pública.</i>	La institución pública entrego la información requerida señalando la normativa aplicable.	La persona refirió diversos puntos narrativos tendientes a cuestionar la respuesta otorgada.

FECHA DE SESIÓN PLENARIA	30 de octubre de 2024
¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	Se desecha la queja de la persona recurrente por no señalar un agravio claro, así como por solicitar información adicional a la que originalmente solicitó.
QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA CUMPLIR ESTA RESOLUCIÓN?	No aplica
¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO?	No aplica

PALABRAS CLAVE
Acceso a documentos, información generada por el sujeto obligado, improcedencia, requerimientos novedosos, personas servidoras públicas, movimientos administrativos.

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información
pública**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía
Coyoacán

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.4518/2024

ÍNDICE

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	3
II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?	4
III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?	8
IV.-¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?	9
V.- SE RESUELVE	9



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Coyoacán

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.4518/2024

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?

La persona al ingresar su inconformidad amplió su solicitud y requirió información adicional a la que originalmente solicitó, por lo que se traduce en requerimientos novedosos, por tanto, no es un agravio procedente para su estudio, finalmente tampoco se detectó algún agravio procedente para poder entrar al estudio del presente recurso de revisión.

Del análisis inicial de esta queja, este Instituto determinó que el recurso de revisión **NO ES PROCEDENTE**, porque no reúne los requisitos exigidos por Ley de Transparencia Local en sus artículos 233, 234, 236, 237 y **248** (en particular, el artículo 248, nos indica los casos cuando el recurso será desechado por no ser procedente; ***por lo que para este caso se observó que es aplicable la fracción III y VI, relativa a la NO actualización de alguno de los supuestos previstos en la Ley como agravios de inconformidad, así como la ampliación de nuevos requerimientos en el agravio.***)

Este Órgano Garante tiene la facultad de realizar la suplencia de la queja, es decir corregir errores o deficiencias en la queja para garantizar y proteger el derecho humano de acceso a la información pública a favor de las personas, siempre y cuando la queja/inconformidad tenga relación con la respuesta que les dio la Institución y se pueda deducir una razón de procedencia (artículo 234, Ley de Transparencia Local); también es aplicable cuando el actor público contra el que se interpone la queja omitió dar respuesta a la solicitud.

Por tales razones, es necesario señalar el siguiente estudio:

Este Instituto es **COMPETENTE** para para investigar, conocer y resolver la presente queja o inconformidad, por las atribuciones que le dan los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos*



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Coyoacán

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.4518/2024

Mexicanos; 7, apartado D y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Una vez analizada la información, se **determinó no dar la razón a la persona que se quejó**. Toda vez que se observó que la parte recurrente amplió su solicitud inicial, pretendiendo que este Instituto ordenara al Sujeto Obligado que proporcione información adicional a la planteada originalmente, configurándose tal situación como **elementos novedosos**, lo cual no se encuentra previsto en la Ley de Transparencia, pues de permitirse a los particulares variar sus solicitudes de información al momento de presentar el recurso de revisión, se obligaría al Sujeto Obligado a emitir un acto atendiendo a cuestiones novedosas no planteadas en la solicitud inicial, **actualizándose así la fracción III y VI, del artículo 248, de la Ley de Transparencia.**

II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?

Lo anterior se determina con base en los siguientes **HECHOS/ ACTUACIONES**

1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?

Con fecha 10 de septiembre de 2024, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), solicitó:

“¿SOLICITO A USTED, SE INFORME CUAL ES EL PROCEDIMIENTO QUE SE LLEVA A CABO EN LA ALCALDIA COYOACAN, PARA PROCESAR LA BAJA DEL



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Coyoacán

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.4518/2024

TRABAJADOR DE CONFIANZA POR RENUNCIA, A TRAVÉS DEL SISTEMA ÚNICO DE NOMINA (SUN), CUANDO ESTA ES PRESENTADA DE FORMA VOLUNTARIA POR EL TRABAJADOR?.”(cita textual)

2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?

Con fecha 8 de octubre de 2024 el actor o institución pública, respondió a través de su la **Dirección de Capital Humano** con el oficio **ALC/DGAF/DCH/3341/2024** de misma fecha, en esencia, indicó lo siguiente:

“ ...

Sobre el particular, le comento que de acuerdo al ámbito de competencia de Jefatura de Unidad Departamental de Movimientos y Registro de Personal dependiente de la Subdirección de Desarrollo de Personal y Política Laboral, hizo de conocimiento que la baja por renuncia en la Alcaldía se realiza en la plataforma denominada “Sistema Único de Nóminas” (SUN), iniciándose cuando el servidor público ingresa su renuncia por escrito en la **OFICIALÍA DE PARTES** y/o en las áreas que considere debe ser de conocimiento.

Para llevar a cabo la baja por renuncia en el “Sistema Único de Nóminas” es de saber que es un formulario que al ingresar los datos del trabajador ya tiene preestablecido los campos a requisitar y en el caso de las bajas tiene un campo denominado “Código de Movimiento”, este despliega un catálogo en el que se debe seleccionar una opción de las existentes, para el caso es la “201” baja por renuncia, además esta plataforma no permite adjuntar archivos electrónicos y al término este genera un resumen del movimiento y posterior arroja la constancia del movimiento realizado, es de mencionar que el procedimiento se realizar apegado a lo señalado en la “Circular por la que se Establecen los Lineamientos y Procedimientos de Observancia General y Aplicación Obligatoria para la Terminación de los Efectos de Nombramiento del Personal de Base y Base Sindicalizado que presta sus servicios en las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Alcaldías de la Administración Pública de la Ciudad de México”, publicada en Gaceta Oficial de la Ciudad de México con fecha 12 de febrero de 2020; **en el punto VII Terminación de los efectos del nombramiento de los trabajadores de confianza, inciso a)** enuncia el procedimiento de baja del personal de confianza (estructura), misma que se anexa al presente para su consulta.

...”(cita textual)

3.- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?

Con fecha 21 de octubre de 2024, **manifestó su medio de impugnación, por lo siguiente:**

“EXPLIQUE USTED, DE ACUERDO A LA INFORMACION PROPORCIONADA DEL PROCEDIMIENTO PARA BAJA DEL TRABAJADOR DE CONFIANZA, EL



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Coyoacán

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.4518/2024

MECANISMO QUE SE LLEVA CUANDO HAY RENUNCIA Y CUANDO NO HAY RENUNCIA EN ESTE CASO; SOLICITO A USTED LO SIGUIENTE: ¿GERMAN VELAZQUEZ MERCADO, ELIAS ISSA TOVAR Y PAULA MENDOZA CORTES, LOS DIERON DE BAJA EL 28 DE FEBRERO DE 2021, INFORME SI ESTA BAJA ES VALIDA, EN EL ENTENDIDO QUE EL 28 DE FEBRERO FUE DOMINGO DIA INHABIL? ANEXO A ESTE PUNTO LA SOLICITUD CERTIFICADA N° 0420000167521, DONDE SE MENCIONA QUE LOS TRABAJADORES ANTES MENCIONADOS CAUSARON BAJA EL 28 DE FEBRERO DE 2021. ¿SE PUEDE DAR DE BAJA A UN TRABAJADOR, POR RENUNCIA CUANDO NO SE TIENE LA RENUNCIA DEL TRABAJADOR, COMO ES QUE LOS DIERON DE BAJA POR ESE CONCEPTO? ME PERMITO ENVIAR A USTED SOLICITUD CERTIFICADA N°092074121000193, POR MEDIO DEL CUAL SE INFORMA QUE DE GERMAN VELAZQUEZ MERCADO, ELIAS ISSA TOVAR Y PAULA MENDOZA CORTES, NO SE ENCONTRO LA RENUNCIA CORRESPONDIENTE. ASIMISMO ME PERMITO ENVIAR A USTED SOLICITUD CERTIFICADA N°092074122001281, DONDE SE MENCIONA QUE DEL 1º DE MARZO DE 2021, ESTANDO DE ENCARGADO JUAN SILVA NOYOLA NO SE PUEDE HACER CAMBIOS EN LA ESTRUCTURA DE LA ALCALDIA CONFORME AL ARTICULO 67 DE LA LEY ORGANICA DE LAS ALCALDIAS DE LA CDMX, Y FUE HASTA EL 30 DE MARZO DE 2021, QUE FUE NOMBRADO RIGOBERTO AVILA ORDOÑEZ COMO ALCALDE DE COYOACAN. ANEXO SOLICITUDES CERTIFICADAS N° 092074121000113 Y 092074122001121, DE ALTA Y BAJA RESPECTIVAMENTE DE MANUEL NEGRETE ARIAS Y RIGOBERTO AVILA ORDOÑEZ, DEMOSTRANDO QUE DEL 1º AL 29 DE MARZO DE 2021, NO SE PODIAN EFECTUAR MOVIMIENTOS EN LA ESTRUCTURA DE LA ALCALDIA CONFORME AL ARTICULO 67 DE LA LEY ORGANICA DE LAS ALCALDIAS. ¿SOLICITO QUE ME INDIQUE QUE DIA FUERON DADOS DE BAJA LOS TRABAJADORES ANTES MENCIONADOS? ¿SOLICITO EL NOMBRE DE LOS FUNCIONARIOS QUE FORMARON LA BAJA DE LOS TRABAJADORES ANTES MENCIONADOS? LE COMENTO TAMBIEN Y ANEXO AL PRESENTE SOLICITUD CERTIFICADA N° 092074122000420 MISMA QUE SEÑALA QUE EL SISTEMA UNICO DE NOMINA (SUN) TRABAJO DE FORMA NORMAL Y NO HUBO CAMBIOS EN EL CALENDARIO DE REGISTRO. SI HAGO MENCION SI ESTO NO ES TOMADA EN CONSIDERACION LO FORMULAREMOS COMO SOLICITUD DE NUEVO INGRESO.”

(Cita textual)

4.- ¿QUÉ ACCIONES QUE LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR ESTA QUEJA?



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Coyoacán

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.4518/2024

- A) El INFOCDMX a través de su Secretaría Técnica, turnó sus manifestaciones y le dio el número de expediente INFOCDMX/RR.IP.4518/2024.
- B) Una vez que nos hicieron de conocimiento el expediente indicado en el anterior inciso, se realizó un estudio de todos los documentos y/o archivos que presentó la persona y la Institución, para analizar de primer momento si se cumplieron todos los requisitos y dar origen al estudio del caso.

III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?

- A) Porque el Instituto al estudiar la queja hecha por la persona se dio cuenta que amplió su solicitud y requirió información nueva a la que originalmente solicitó, toda vez que inicialmente solicitó el acta de instalación de los consejos regionales del partido y en su queja refirió querer la lista de asistencia, lo cual se traduce en dos peticiones diferentes.
- B) En conclusión, es procedente determinar el **DESECHAMIENTO** del recurso de revisión en análisis. Ello, con fundamento en lo que dispone la Ley local de Transparencia, en sus artículos 244 fracción I y 248 fracción III y VI de la Ley de Transparencia que indican lo siguiente:

“Artículo 244. Las resoluciones del Instituto podrán:

I. Desechar el recurso;

[...]”

“Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

[...]”

III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;

...

VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión...”

[...]”

(Cita textual)

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información
pública**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía
Coyoacán

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.4518/2024

- C)** Aunado a ello, el estudio de la resolución se observó que, más allá del requerimiento novedoso no subsistió ningún agravio alguno tendiente a combatir la respuesta emitida o la actuación de la institución pública.

**IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE
ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?**

Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del sujeto obligado, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V.- SE RESUELVE

PRIMERO.- Por las razones expuestas en el Considerando Tercero de esta resolución, y con fundamento en el artículo 248, fracción III y VI de la Ley de Transparencia, se **DESECHA** el recurso de revisión por improcedente.

SEGUNDO.- Se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla a través de un recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI); o ante Juzgado de Distrito del Poder Judicial de la Federación vía amparo indirecto, sin poder interponer simultáneamente ambas vías.

TERCERO.- Se informa a la persona recurrente que, se encuentran disponibles el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx, para comunicar a este Instituto cualquier duda o irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO.- Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y a la instancia o actor público, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto.

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información
pública**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía
Coyoacán

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.4518/2024

QUINTO.- Finalmente, con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente cuestionario de retroalimentación:

LIOF/CGCM/SZOH



https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform